



BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

909

27 SET. 2018

RESOLUCIÓN No _____

"Por la cual se da cumplimiento a un Fallo Judicial"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,
En uso de las facultades delegadas mediante Decreto N°379 de mayo 26 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la señora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. 1.052.967.380 de Río Viejo (Bol.), a través de apoderado judicial **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, promovió Proceso Ordinario Laboral con radicado No. 1300-131-05-004-2013-00126-00, ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, en contra del Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental de Bolívar y el Liceo Colombiano de Comercio.

Que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, mediante fallo judicial de Primera Instancia de fecha 24 de Noviembre de 2015, condenó de forma solidaria al Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, a pagar a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. 1.052.967.380 de Río Viejo- Bolívar, las siguientes sumas de dinero: **\$2.520.000,00**, por concepto de los salarios adeudados de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2011. Por concepto de Prestaciones Sociales correspondientes a todo el tiempo laborado la suma de \$1.146.250. También ordenó a pagar al Departamento de Bolívar, la indemnización por la mora que establece el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, "desde 1º. de Diciembre de 2011 hasta el 1º. de Noviembre de 2013, por un valor de **\$15.120.000,00** y a partir del 1º. de Diciembre de 2013 hasta cuando el pago se verifique se deberá cancelar intereses moratorio a la tasa máxima de crédito libre asignación, certificado por la Superintendencia Bancaria", liquidando este valor a partir del mes 25 que para el presente caso inicia 1 de Diciembre del año 2013 hasta el 2 de Julio de 2017, nos toman 42 meses y 2 días a la tasa máxima de interés moratoria del 2.75%, lo cual arroja la suma de **\$4.133.661,00**. Igualmente el juzgado condenó al Departamento de Bolívar, a pagar las costas y agencias en derecho en Primera Instancia en un 15% de la condena que según liquidación realizada hasta la fecha, la suma asciende de **\$3.437.986,65**.

Que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cartagena, Sala 2 de Decisión Laboral, mediante sentencia de Segunda Instancia de fecha 24 de Agosto de 2016, modificó la sentencia de Primera Instancia y condenó a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a reintegrar los dineros pagados por el Departamento de Bolívar. El mencionado recobro a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se realizará bajo los lineamientos que ordena la sentencia judicial.





SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

Que la anterior condena proferida por el despacho en mención tiene su fundamento fáctico y jurídico, en una relación de trabajo que mantuvo la señora **CLAUDIA MENDOZA MARTÍNEZ**, con el Liceo Colombiano de Comercio, entidad de Derecho Privado que suscribió un Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 160 de 2011, con el Departamento de Bolívar, cuyo objeto del contrato consistió en prestar servicios educativo en los municipios de Altos del Rosario, Río Viejo, San Martín de Loba, Hatillo de Loba, a 1413 alumnos de estas zonas del Departamento de Bolívar.

Que hasta la presente fecha se desconoce la existencia o la ubicación del Liceo Colombiano de Comercio, así como consta al interior del Proceso Ordinario Laboral, al punto que debió emplazarse y nombrarle curador ad-litem, por tal razón se hace imposible aportar un documento expedido por el Liceo Colombiano de Comercio, donde manifieste que ha cumplido la orden judicial o ha pagado las mentadas acreencias laborales. Motivos poderosos para que el Departamento de Bolívar, por ser condenado solidariamente, debe acatar la sentencia judicial, proceda a reconocer y pagarle a la demandante lo ordenado en el fallo.

Que en fecha 12 de Septiembre de 2016, la señora **CLAUDIA MENDOZA MARTÍNEZ**, por intermedio de su abogado el doctor **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.009.242 de Cartagena y T.P 182410 del C. S. de la Judicatura, solicitó el cumplimiento de una sentencia, aportando poder autenticado por la Demandante, quien faculta a su apoderado para recibir las sumas de dinero a su nombre, el profesional del derecho anexó copia del RUT, copia de su cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional, sentencia autenticada, auto de obedécese y cúmplase y constancia de cuenta de ahorros del Bancolombia No. 08532500525.

Que la obligación a favor de la señora **CLAUDIA MENDOZA MARTINEZ**, se encuentra incorporada dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto No. 70 de 2016 y el Decreto 07 de 2018.

Que la liquidación certificada por el Profesional Universitario de Contabilidad de la Secretaría de Educación de Bolívar **LUCRECIA UCHIMA VARGAS**, la cual hace parte integral de la presente resolución, a favor de la demandante señora **CLAUDIA MENDOZA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Número 1052570336 de Río Viejo- Bolívar, asciende a una suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECI OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$45.418.250,00)**, la cual se resume en el siguiente concepto: Capital Dieci Ocho Millones Setecientos Cuarenta Y Seis Mil Ocho cientos Noventa peso (\$ 18.746.890) Pago de mil mil setecientos sesenta y cuatro (1764) días de indemnización moratorio del artículo 65 del código sustantivo del trabajo (\$ 26.632.000).

Que el valor que se reconocerá a favor de señora **CLAUDIA MENDOZA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Número 1.052.967.380, será cancelado por Tesorería Departamental, con cargo al rubro "Fondo de Contingencias", para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1170 de 2018.

En fecha 11 de septiembre de 2018, esta secretaria de educación departamental, presentó cobro persuasivo ante Seguros del Estado, con el objetivo de adelantar las



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

acciones de recobro tal como lo señala la sentencia y a su vez le notificamos que se encuentra tramitando un pago a favor de la demandante **Claudia Mendoza Martínez**.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002, es imperativa dar cumplimiento a la citada decisión.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cabal cumplimiento al fallo judicial en firme de fecha 24 de Noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, en el cual se condena solidariamente al Departamento De Bolívar por intermedio de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, a reconocer y pagar a la señora **CLAUDIA MENDOZA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Número 1.052.967.380, los salarios de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2011 por un valor de \$2.520.000,00. Las Prestaciones Sociales por un valor de \$1.146.250,00. La indemnización en la mora del artículo 65 del código sustantivo de trabajo desde 1º. de diciembre de 2011 hasta el 30 de Noviembre de 2013, por un valor de \$15.120.000, Igualmente ordenó a pagar a partir del mes 25 al pago de los intereses por mora a la tasa más alta mensual vigente, según lo establece el artículo 65 del Código sustantivo del trabajo, que liquidando este valor a partir del mes 25 que para el presente caso inicia 1 de Diciembre del año 2013 hasta el 30 de Noviembre de 2017, nos toman 1460 días de mora. Los cuales a la tasa máxima de interés moratoria del 2.75% nos arroja la suma de \$22.513.000,00., para un total a pagar la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECI OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$45.418.250,00)**

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia Reconocer personería y poder especial al doctor **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.009.242 de Cartagena y T.P. No. 182.410 del C. S de la Judicatura, para que en calidad de apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA MARTINEZ**, recibas las sumas de dinero de conformidad con las facultades otorgadas en el poder para actuar y dichas sumas de dinero se le paguen a su nombre en la cuenta de ahorros del Bancolombia No. 08532500525.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a los interesados o al apoderado judicial, haciendo entrega de copia de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Gobernación de Bolívar salva cualquiera responsabilidad de tipo penal, fiscal, administrativa, disciplinaria, derivada por la aplicación del presente acto administrativo, por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento de Bolívar, realizar los recobros a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, específicamente la Póliza de Seguros No. 75-44-101029334, por los valores pagados en esta resolución.

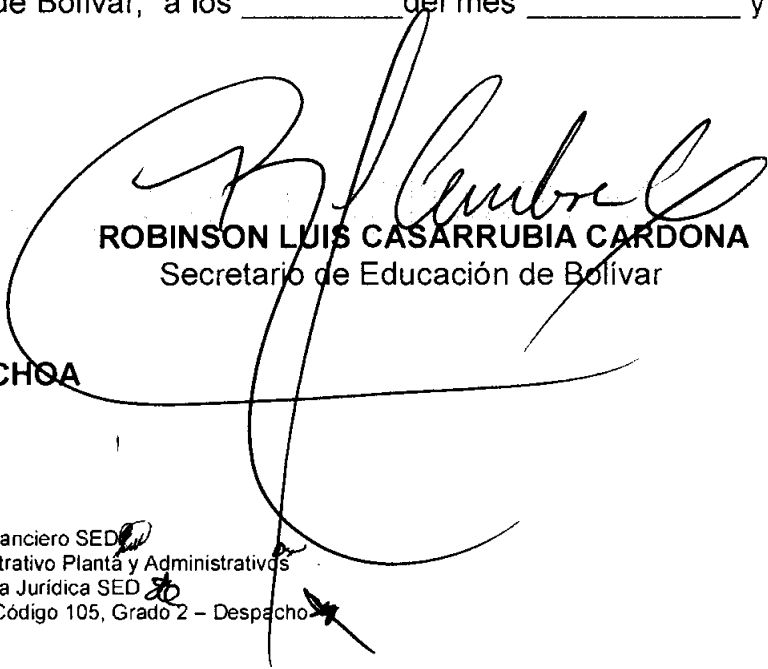
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para todos los efectos, hace parte integrante de este Acto Administrativo, la sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, fechada 24 de Noviembre de 2015 y el fallo de Segunda Instancia proferido por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cartagena, Sala 2 de Decisión Laboral, de sentencia de Segunda Instancia de fecha 24 de Agosto de 2016, certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente al número 1170 de 2018, la acción de cobro persuasivo y los documentos requeridos para elaborar este acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

27 SET. 2018

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los _____ del mes _____ y de año 2018


JOHANN DE JESÚS TONCEL OCHOA
Secretario General
Gobernación de Bolívar


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

Vo.Bo: Robinson Mendoza Arciniegas - Director Financiero SED
Vo.Bo: Delanis A. Salas Villegas - Director Administrativo Planta y Administrativos
Revisó: Luz Patricia Guerra Echenique - Jefe Oficina Jurídica SED
Elaboró: Fernando Díaz Granados García, Asesor Código 105, Grado 2 - Despacho